



Ministerio de Hacienda

(IdDO 938233)

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2 Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 253 exento.- Santiago, 17 de agosto de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.525; en la ley N° 19.897; en el decreto N° 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto de Hacienda N° 1.936, de 2014, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y
2. Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel General a la importación de azúcar refinada grados 1 y 2 y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2015,

Decreto:

Artículo 1°.- Aplícanse a contar del 1 de septiembre de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2015, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.
Azúcar refinada grados 1 y 2	96,61
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	29,70

Artículo 2°.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás.

Artículo 3°.- El precio de referencia para el azúcar en bruto es de USD 244,93 y se encuentra sobre el piso de USD 238 y bajo el techo de USD 259 la tonelada; en

consecuencia, no se establecen derechos ni rebajas durante el periodo de aplicación septiembre de 2015.

Artículo 4°.- Las rebajas establecidas en el artículo 1° del presente decreto, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted.- Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.